

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES 3355888



Artículo 1º. Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de **Fundación "Kalitatea" Fundazioa** se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de Junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación "Kalitatea" Fundazioa, es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores mantiene afecto de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el art. 3º de los presentes Estatutos.

Artículo 2º. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

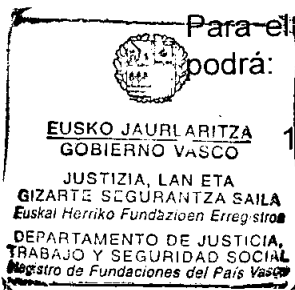
En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. Fines fundacionales

La Fundación Kalitatea Fundazioa tiene por objeto y fin generales impulsar, promover y desarrollar la calidad de productos agroalimentarios a través de mecanismos que sirvan para que dichos productos sean valorizarlos, diferenciados y apreciados en el mercado, a fin de conseguir un diferencial competitivo con ello.

Para el desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales la fundación podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.



2. Adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes por cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos y contratos.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o sus Estatutos.

Artículo 4º. Desarrollo de los fines fundacionales

Los fines fundacionales, pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluido mediante la participación en otras entidades y organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5º. Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en el Ayuntamiento de Abadiño, sito en Plaza Santrokatz, s.n. de Abadiano (Bizkaia). El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6º. Ámbito territorial

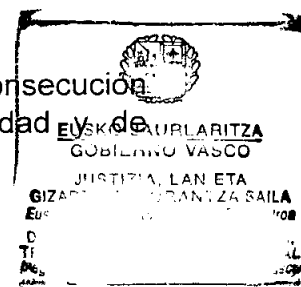
La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no obstante lo cual y dada su finalidad, sus relaciones podrán extenderse a la Unión Europea y resto del mundo.

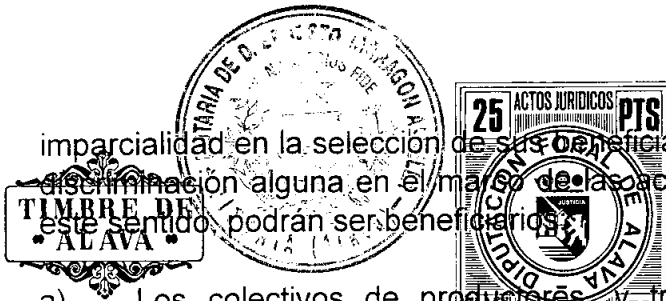
Artículo 7º. Fundador.

Lo es el Gobierno Vasco, otorgante de la escritura pública de constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional.

Artículo 8º. Beneficiarios

La Fundación, dentro de sus fines de interés general y en la consecución de sus objetivos, habrá de actuar con criterios de objetividad y de





imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna en el marco de las actividades de la Fundación. En este sentido, podrán ser beneficiarios:

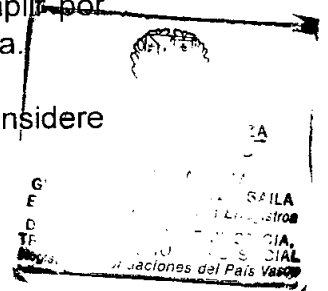
- a) Los colectivos de productores y transformadores de productos agroalimentarios del País Vasco, en la medida en que participen de los productos objeto de la actividad de la Fundación
- b) El colectivo de comercializadores de productos agroalimentarios del País Vasco, en la medida en que participen de los productos objeto de la actividad de la Fundación.
- c) Los consumidores en la medida en que recibirán información de los productos agroalimentarios amparados a través de los distintivos de la Fundación y a través de ellos podrán disfrutar de la garantía de autenticidad y nivel de calidad de los productos que se identifiquen.
- d) La Administración Pública del País Vasco, principalmente, sin perjuicio de otras Administraciones Públicas en general y sus organismos dependientes, ya sean de la Unión Europea, Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Administraciones Forales, Locales, Institucionales, etc.
- e) Las empresas públicas o privadas, Asociaciones, Corporaciones de Derecho Público y Privado, Cofradías, Instituciones, Fundaciones y demás interesados en la materia.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o sobre la base de otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La Fundación podrá establecer las condiciones y requisitos a cumplir por parte de sus beneficiarios para acogerse a los beneficios de la misma.

Asimismo, la Fundación podrá adoptar las medidas que considere



convenientes para asegurar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 9º. Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TITULO II. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 10º. El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 11º. Composición y duración de los cargos del Patronato

El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco (5) miembros, todos ellos con iguales derechos y obligaciones.

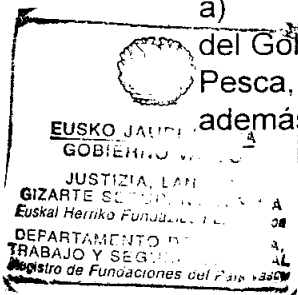
El nombramiento para el cargo de Patrono tendrá una duración limitada de tres (3) años, pudiendo ser una misma persona reelegida por períodos de igual duración, indefinidamente, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

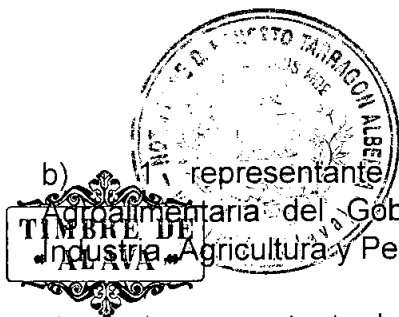
Artículo 12º. Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato que constará de doce (12) miembros será nombrado por el fundador en la escritura fundacional. Los sucesivos Patronos serán formalmente nombrados por el Consejero de Industria, Agricultura y Pesca.

Los miembros del Patronato serán nombrados del siguiente modo:

- a) 1 representante del Departamento de Industria Agricultura y Pesca, del Gobierno Vasco, designado por el Consejero de Industria, Agricultura y Pesca, entre los Viceconsejeros de su Departamento. Este patrono actuará además como Presidente del Patronato.





b) 1 representante de la Dirección de Política e Industria Agroalimentaria del Gobierno Vasco, designado por el Consejero de Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco. 3355886

c) 1 representante de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, designado por el órgano competente de la propia Diputación Foral.

d) 1 representante de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, designado por el órgano competente de la propia Diputación Foral.

e) 1 representante de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, designado por el órgano competente de la propia Diputación Foral.

f) 1 miembro del Comité Profesional del Label Vasco de la carne de Vacuno designado por el Consejero de Industria, Agricultura y Pesca entre los miembros del Comité Profesional existente en el momento de la constitución de la presente Fundación.

g) 4 miembros designados por el Consejero de Industria, Agricultura y Pesca de entre los miembros del resto de Comités Profesionales existentes en el momento de la constitución de la presente Fundación.

h) El Director de la Fundación, que será designado por el Consejero de Industria, Agricultura y Pesca.

i) Un Técnico cualificado de la Fundación, designado por el Consejero de Industria, Agricultura y Pesca.

Se podrán aumentar o, en su caso reducir, previa aprobación del Patronato, los miembros de dicho órgano.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Los miembros que lo sean en representación de los Comités Profesionales, el Consejero de Industria, Agricultura y Pesca, los designará de entre los



miembros de dichos Comités que se constituyan conforme se establece en el artículo 24 de los presentes Estatutos, debiendo éstos miembros tener el carácter de productores, transformadores o comercializadores.

En particular, los Patronos que hubieren sido elegidos por razón del cargo público que ocupen, permanecerán en el Patronato mientras ostenten dicha condición, debiendo ser sustituidos por quien se subrogue en el cargo público que dio lugar a su nombramiento, cuando dejen de ostentar dicha condición.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 11º de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 19º de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

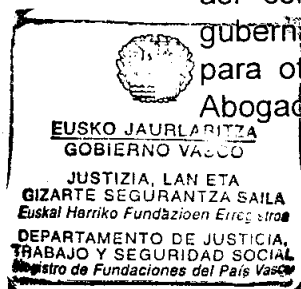
Artículo 13º. Gratuidad de cargos

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 14º. Presidente del Patronato.

Será Presidente del Patronato el miembro del mismo designado en la letra a) del artículo 12 de los presentes Estatutos, a saber el nominado por el Consejero de Industria, Agricultura y Pesca, de entre los Viceconsejeros de dicho Departamento.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.





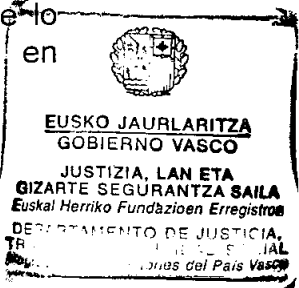
El Presidente, para facilitar la gestión de la Fundación, podrá delegar algunas de sus funciones en los órganos delegados de la misma, según se establece en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de los presentes Estatutos.

Asimismo, el Patronato podrá elegir al Presidente de Honor, a propuesta del Consejero de Industria, Agricultura y Pesca, entre las personas que hayan destacado por su labor en favor de la promoción de los Productos agroalimentarios del País Vasco. Dicho Presidente de Honor ejercerá las facultades que expresamente le otorgue el Patronato.

Artículo 15º. Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, para lo cual aprobará las Líneas y Directrices de actuación de la Fundación.
2. Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación.
3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. Aprobar la creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
7. Aprobar los nombramientos de los cargos de Director y miembros de la Comisión Permanente y cualesquiera otros cargos directivos que se creen en el futuro.
8. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
9. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.



Artículo 16º. Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, así como los acuerdos que, en pleno, adopte el Patronato de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

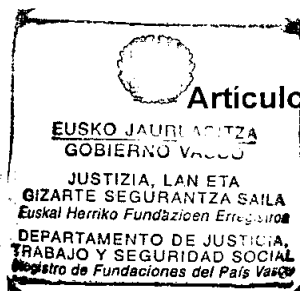
Artículo 17º. Prohibición de la autocontratación

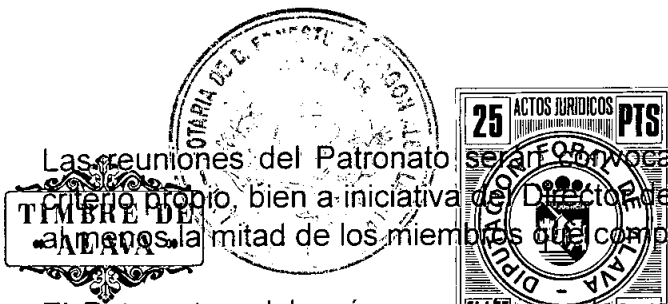
Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 18º. Responsabilidad

1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
3. Será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno, así como la sentencia firme que recaiga.
4. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 19º. Funcionamiento interno del Patronato





Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Presidente bien a criterio propio, bien a iniciativa del Director de la Fundación o a instancia de al menos la mitad de los miembros que componen el Patronato.

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la Liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 33º de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito dirigido a la dirección indicada por cada miembro del Patronato a efectos de notificaciones, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 2 días.

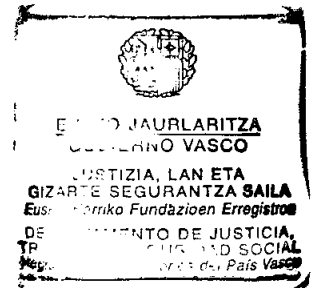
Artículo 20º. Constitución y adopción de acuerdos en el Patronato

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando estén presentes los miembros designados en los párrafos a), b), c) d) y e) del artículo 12 de los presentes Estatutos.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá en el plazo máximo de los diez días siguientes, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros siempre que estén los designados en los párrafos a), b), c) d) y e) del artículo 12 de los presentes Estatutos, o los respectivos representante designados por ellos al efecto. En el caso de que no se reuniera este quórum, la reunión quedará válidamente constituida una hora después cuando asistan un mínimo de tres miembros siempre y cuando concurren el Presidente y el Director de la Fundación.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.



El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 21º. Delegaciones, apoderamientos y comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

En particular, se crean los siguientes órganos delegados:

- a) El Director.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Los Comités Profesionales
- d) El Comité de Certificación y Control.

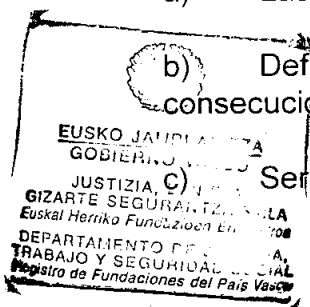
Artículo 22º- El Director.

El Patronato, a propuesta del Consejero de Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, contratará los servicios de un Técnico cualificado para la gerencia, que será encargado de las tareas propias de Director de la Fundación y será retribuido por su trabajo.

Serán funciones del Director:

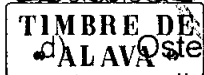
- a) Las tareas propias de la gestión ordinaria de la Fundación.
- b) Definir los objetivos y llevar cabo las acciones necesarias para la consecución de las líneas y directrices aprobadas por el Patronato.

Será portavoz válido de los Comités Profesionales ante el Pleno del



Patronato y ante la Comisión Permanente

3355883



Ostentar la facultad de representación de la Fundación en aquellos actos ordinarios de gestión, ante Empresas, Bancos, instituciones, y Oficinas Públicas y en aquellos actos en los que no asistiendo el Presidente de la misma, no se haya designado ningún sustituto.

- e) Celebrar, en nombre de la Fundación, contratos y acuerdos, realizar pagos y cobros, solicitar subvenciones y llevar a cabo cualesquiera otros actos de comercio y representación de la Fundación propios de un Gerente.
- f) Contratar el personal de la Fundación, y ejercer la Dirección del personal dependiente de la Fundación, planificar la política de personal y gestionar los asuntos relacionados con ella.
- g) Realizar las funciones propias del Secretario del Patronato, teniendo a su cargo la custodia de la documentación de la Fundación y debiendo levantar acta, asistido por un auxiliar en su caso, de las sesiones que se transcriban al libro de Actas, una vez aprobadas con el visto Bueno del Presidente
- h) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el Patronato expresamente.

En aquellos casos en que sea necesario, el Director podrá delegar en un técnico de la Fundación la asistencia a las reuniones de los Comités Profesionales, así como el ejercicio de las funciones que en estos órganos le corresponden.

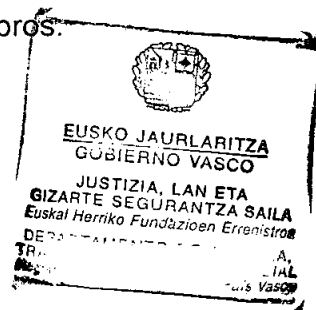
Artículo 23º- La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es un órgano cuyas funciones principales son:

- 1) Proponer al Patronato las líneas y directrices de la actuación de la Fundación.
- 2) Efectuar el seguimiento de los objetivos y acciones que se desarrollen velando por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- 3) Y, en general, le corresponderá la función de servir de apoyo a la Dirección en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación.

La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) 1 será el Director de la Fundación.



b) 1 será el miembro del Patronato, representante de la Dirección de Política e Industria Agroalimentaria del Gobierno Vasco, identificado en la letra b) del artículo 12 de los presentes Estatutos.

c) 1 será el miembro del Patronato representante de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, identificado en la letra c) del artículo 12 de los presentes Estatutos.

d) 1 será el miembro del Patronato representante de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, identificado en la letra d) del artículo 12 de los presentes Estatutos.

e) 1 será el miembro del Patronato representante de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, identificado en la letra e) del artículo 12 de los presentes Estatutos.

f) 1 será un Técnico de la Fundación, miembro del Patronato, identificado en la letra j) del artículo 12 de los presentes Estatutos.

La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al trimestre y su convocatoria corresponderá al Director de la Fundación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Permanente podrá ser convocada cuando lo soliciten al menos dos de los miembros que la componen.

Artículo 24º- Los Comités Profesionales.

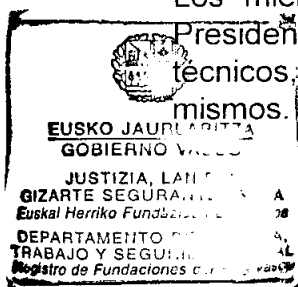
Se establecerán distintos Comités Profesionales para cada producto o grupo de productos reconocidos por la Fundación

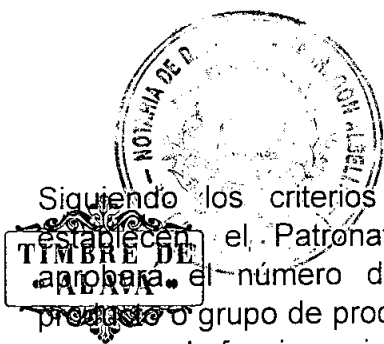
Los Comités Profesionales son órganos de coordinación entre la Fundación y los distintos sectores implicados en la misma.

Los Comités Profesionales tiene la función de colaborar, a través de las opiniones, conocimientos y actuaciones de las personas que los integran, en el desarrollo de los productos en el mercado, en su promoción y en la coordinación comercial de los usuarios de cada marca y/o distintivo gestionado por la Fundación, generando asimismo acciones encaminadas al fomento y potenciación de las mismas.

Los miembros de los Comités Profesionales serán designados por el Presidente entre productores, transformadores, comercializadores y técnicos, siendo el Director de la Fundación miembro permanente de los

mismos.





3355882

Siguiendo los criterios de carácter general que a continuación se establecen, el Patronato, a propuesta del Comité Permanente, aprobará el número de Comités Profesionales, estableciéndolos por producto o grupo de productos y determinando su composición, estructura y normas de funcionamiento.

Los criterios de carácter general son los siguientes:

- en el caso de productores y transformadores, estos deberán ser usuarios de las marcas y distintivos y estar entre los mayores productores y/o transformadores de producto acogido en relación al volumen de producción, o entre los mayores productores y/o transformadores en lo que respecta al porcentaje de producto acogido en relación al total de su producción.
- en relación a los comercializadores, estos deberán estar entre aquellos que comercialicen el mayor volumen de producto acogido a los distintivos o bien el mayor porcentaje de producto acogido en relación al total de producto que comercialicen.

Además, los Comités Profesionales, tal y como se establece anteriormente, podrán estar integrados por:

- Técnicos de la Administración u otros organismos o entidades, nombrados por el Patronato relacionados con el producto o productos en cuestión, no pudiendo estos suponer más del 25% de su composición.
- Un Técnico especialista de la Fundación.

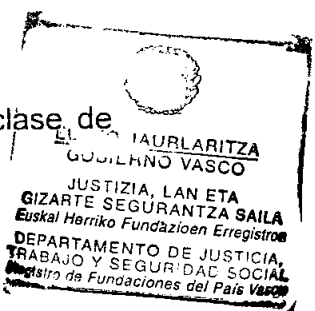
Artículo 25º.- El Comité-s de Certificación y Control.

Siguiendo los criterios establecidos por las normas que regulan los procedimientos de certificación y control, el Patronato, a propuesta de la Comisión Permanente establecerá el número, composición y estructura del Comité-s de Certificación y Control cara a la realización del seguimiento específico de las funciones de certificación y control de productos acogidos y/o que desarrolle la Fundación.

TITULO III. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26º. Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de



bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 27º. Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Los ingresos procedentes de la Unión Europea, del Gobierno Vasco, de las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos y de otros Organismos y Administraciones Públicas.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiriera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

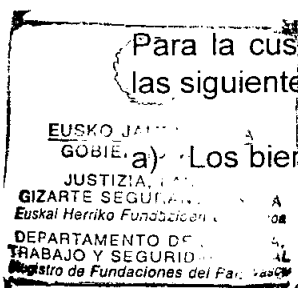
Artículo 28º. Alteraciones patrimoniales

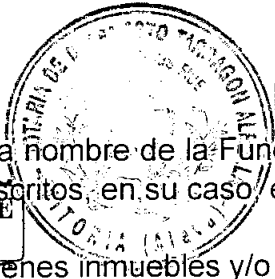
El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 29º. Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del Patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el Patrimonio fundacional, deberán





estar a nombre de la Fundación y constarán de constar en su inventario y ser inscritos en su caso, en los registros correspondientes.

3355881

Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, en el que se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 30º. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

El Patronato remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Artículo 31º. Obligaciones económico-contables

El Patronato aprobará el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.



Artículo 32º. Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27º de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Artículo 33º. Ingresos y Gastos de explotación

1. Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

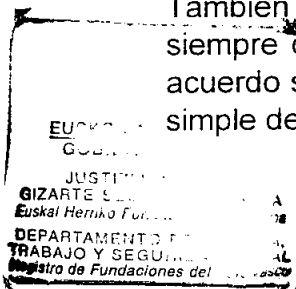
TITULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

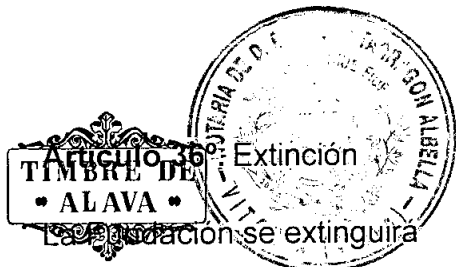
Artículo 34º. Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes del mismo.

Artículo 35º. Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del mismo.





3355880

Artículo 36
TÍMBRE DE
ALAVA

Extinción
La fundación se extinguirá

1. Cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
2. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
3. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
4. Cuando así lo decida el Patronato.

Artículo 37º. Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 , 2 , y 4 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Organó fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

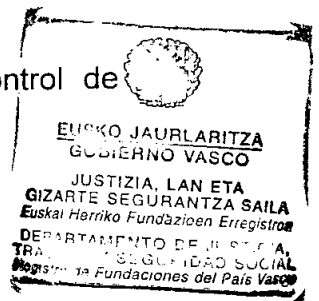
Artículo 38º. Liquidación

El destino de los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, será determinado por el Gobierno Vasco, quien los asignará bien a otras Entidades Públicas o a otras Fundaciones que persigan fines análogos a los señalados en los presentes Estatutos.

TITULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 39º. Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.



Artículo 40º. Registro

La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TITULO VI. REGIMEN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACION

Artículo 41º. la Fundación podrá contratar el personal necesario para el ejercicio de las actividades previstas para la consecución de los fines funcionales.

A dicho personal le será de aplicación el régimen establecido en el Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

